



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Radicación n.º 126532

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **LUZ FABIOLA FLÓREZ CARDONA** y **CARLOS DE JESÚS SUAZA RAMÍREZ** contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira. En consecuencia, se ordena:

Primero. Entérese de su admisión a la autoridad accionada y vincúlese a todas las partes e intervinientes dentro del proceso penal seguido contra **LUZ FABIOLA FLÓREZ CARDONA** y **CARLOS DE JESÚS SUAZA RAMÍREZ**.

Segundo. Córrese traslado del texto de la demanda a la autoridad accionada y a los vinculados, con el fin de que en el improrrogable término de un (1) día, ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes. Las respuestas deberán ser remitidas al correo electrónico: davidps@cortesuprema.gov.co

Ante la imposibilidad de notificar a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página *web* de la Corte Suprema de Justicia.

Tercero. Requiérase a la autoridad accionada para que en el tiempo improrrogable de un (1) día: i) informe el trámite impartido al recurso de apelación instaurado por la accionante, (ii) informe el estado actual del proceso, (iii) informe el turno en el que ingresó el asunto al despacho del magistrado ponente y el turno que ocupa actualmente y, por último, (iv) informe las razones por las cuales no ha desatado el recurso. Además, las autoridades vinculadas deberán aportar las decisiones que hayan proferido en relación con el objeto de discusión de esta acción de tutela.

Cuarto. Infórmese de esta decisión a la parte accionante.

Cúmplase,



MYRIAM ÁVILA ROLDÁN
Magistrada

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria